



BALCARCE, 13 de mayo de 2020

VISTO la Ley 27.541/19, los Decretos Presidenciales N° 260/20, N° 274/20, N° 297/20, N° 331/20 y N° 365/20, la Resolución ME N° 104/20; que dan marco general a las medidas de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPyO) y las Resoluciones de Rector N° 3106/20, N° 3151/20, N° 3206/20, N° 3226/20 y N° 3282/20 por las cuales se suspendieron las actividades académicas presenciales en el ámbito de la UNMdP, tomando las medidas necesarias para garantizar el desarrollo del calendario académico, los contenidos mínimos de las asignaturas y su calidad y;

CONSIDERANDO:

Que las medidas de ASPyO, oportunamente adoptadas y prorrogadas ante la emergencia epidemiológica del COVID-19, eventualmente continuarán prolongándose en el tiempo.

Que, en este contexto, y atento a la recomendación de la Secretaria de Políticas Universitarias (SPU), la UNMdP ha iniciado el primer cuatrimestre bajo la modalidad no presencial, cuya prolongación estará sujeta a la dinámica evolutiva de la pandemia y a las decisiones que, en tal sentido, adopten las autoridades nacionales.

Que la Facultad de Ciencias Agrarias (FCA) ofrece apoyo tutorial mediado por Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) desde el momento en que se decretó el ASPyO, en la totalidad de las asignaturas, cursos y actividades académicas correspondientes al primer cuatrimestre del ciclo lectivo 2020.

Que no obstante ello, es preciso organizar las actividades a desarrollar estableciendo un marco normativo de funcionamiento, atendiendo a las disposiciones referidas a la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo, al tele trabajo y al apoyo tutorial mediado TICs.

Que esta organización deberá establecerse sobre la base de la flexibilidad que requiere la situación dinámica que impone la evolución de la pandemia.

Que en algunas asignaturas, a decisión de los equipos docentes, será preciso posponer aquellas actividades que indefectiblemente requieran presencialidad, las que solo podrán realizarse cuando culmine el ASPyO, por lo cual podrá extenderse el primer cuatrimestre.

Que ha quedado de manifiesto, en el tiempo que lleva la cuarentena, la voluntad tanto del cuerpo docente como del cuerpo administrativo de la FCA de avanzar en la virtualidad dentro de las posibilidades que esta modalidad permite.

Que es importante valorar el esfuerzo tanto de docentes, personal universitario como de los estudiantes de la FCA en generar y/o participar en un proceso de enseñanza y aprendizaje no presencial.

Que la Secretaría Académica ha realizado encuestas entre los docentes responsables del dictado de las asignaturas de grado, del primer cuatrimestre, con el objeto de indagar sobre la utilización de plataformas y otras herramientas tecnológicas, así como también la participación estudiantil.

Que la Secretaria Académica informa que entre los problemas detectados se encuentra, según asignaturas, un porcentaje variable de estudiantes que no pueden acceder a las TICs; por lo que se sugiere la adecuación del calendario académico para contemplar la situación de estos estudiantes elaborando un Plan Pedagógico de equiparación de saberes (Art. 9, RR N° 3226/20).

Que los responsables de las asignaturas junto con el equipo docente, serán los encargados de organizar y coordinar todas las acciones del proceso de enseñanza y aprendizaje en la virtualidad.

Que en igual sentido, la Secretaría de Posgrado y las Direcciones de Áreas de Posgrado de la FCA han consultado al cuerpo docente, sobre la posibilidad del dictado mediado por tecnologías, de los cursos programados durante el primer cuatrimestre y eventualmente reprogramarán el dictado de los mismos.

Que se han realizado actividades académicas de presentación de proyectos de tesis y defensas de tesis por medios virtuales, sin registrar inconvenientes y con una gran afluencia de público interesado por los logros de los trabajos de investigación en las distintas carreras de grado y posgrado que se dictan en la FCA.

Que el Ministerio de Educación junto a la Plataforma de Servicios WEB del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) informaron, el pasado 8 de abril, que las compañías de comunicación han liberado el consumo de datos de los sitios educativos.

Que el Consejo Académico, en reunión informativa del día 29 de abril 2020 mediada por TICs, planteó a las autoridades la necesidad de establecer, mediante Resolución de Decano, ad referendum del Consejo Académico, un marco normativo que garantice la actividad académica de las carreras de grado y posgrado en contexto de ASPyO.

Que la normativa requerida deberá presentarse con carácter de excepcionalidad en cuanto a cursadas, evaluaciones parciales y finales y toda otra actividad curricular obligatoria de las carreras que se dictan en su ámbito, mientras dure la emergencia sanitaria.

Por ello:

EL DECANO DE LA FACULTAD  
DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

RESUELVE

(Ad referendum del Consejo Académico)

ARTÍCULO 1º: APROBAR las normas para el funcionamiento de actividades académicas de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Mar del Plata en el marco del ASPyO, que como Anexo I integra la presente Resolución, con el objeto de establecer un marco de equidad e igualdad en todas las instancias académicas de las carreras de grado y posgrado de la Facultad, permitiendo desarrollar la labor académica en el marco de la suspensión de las actividades presenciales con motivo de la emergencia sanitaria.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
*de* MAR DEL PLATA  
.....



ARTÍCULO 2º: Regístrese. Dese al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Elévese copia de la presente a Rectorado. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN DE DECANO N° 460

Ing. Agr. Miguel Mariano PEREYRA IRAOLA

Ing. Agr. José Luis BODEGA SILVA

## ANEXO I ËRD

### NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

#### De las asignaturas

**ARTÍCULO 1.-** Establecer que todas las asignaturas de grado y posgrado de la FCA continúen las actividades académicas con acompañamiento pedagógico mediado por TICs en el presente ciclo lectivo mientras dure el ASPyO.

**ARTÍCULO 2.-** Solicitar a los docentes responsables de las asignaturas la adecuación del Plan de Trabajo Docente (PTD) que demanda el actual contexto de enseñanza y aprendizaje.

#### Del Calendario Académico

**ARTÍCULO 3.-** Adecuar el Calendario Académico 2020 de la Facultad de Ciencias Agrarias que fuera aprobado por OCA 1187/19 en los aspectos detallados seguidamente:

- a) Suspender las clases presenciales mientras se extienda el ASPyO.
- b) Programar la extensión del primer cuatrimestre en función de la fecha en que se establezca la finalización ASPyO, con el propósito de implementar un Plan Pedagógico de equiparación de saberes (Art. 9, RR 3226/20).
- c) Disponer que el Plan Pedagógico de equiparación de saberes comprenda todas aquellas actividades curriculares que requieren de la presencialidad.

**ARTÍCULO 4.-** Solicitar a los integrantes de las asignaturas la identificación de dificultades por parte de estudiantes para acceder a las actividades de aprendizaje bajo modalidad asistida por TICs.

**ARTÍCULO 5.-** Establecer que la Secretaría Académica, a los efectos de evitar superposiciones, intervendrá en la realización de un nuevo cronograma de evaluaciones parciales en los casos que sean necesarios.

**ARTÍCULO 6.-** Disponer la reprogramación de actividades, de aquellas asignaturas, que requieran indefectiblemente la modalidad presencial para cuando culmine el ASPyO

**ARTÍCULO 7.-** Disponer que las actividades en la FCA al culminar el ASPyO se implementen teniendo en cuenta los protocolos y/o recomendaciones que provengan de los organismos pertinentes.

**ARTÍCULO 8.-** Establecer el comienzo del segundo cuatrimestre en función de la finalización del Plan de equiparación de saberes del primer cuatrimestre.

**ARTÍCULO 9.-** La Secretaría Académica podrá proponer las modificaciones del Calendario Académico que considere pertinentes ante los escenarios de incertidumbre que se presentan con la evolución de la pandemia.

**ARTÍCULO 10.-** La Secretaria de Posgrado en consulta con las áreas de Posgrado de la FCA podrán reorganizar el Ciclo Académico 2020 hasta la finalización del corriente año con el acuerdo del cuerpo académico.

### **De los docentes**

**ARTÍCULO 11.-** En función de los propósitos establecidos en los artículos 2º, 3º, 9º y 21º del Estatuto de la UNMdP, y de los Art. 16º y 28º del Convenio Colectivo de Trabajo de los Docentes Universitarios se establece, mientras dure total o parcialmente en el ámbito de la UNMdP el ASPyO, sumar para todos los Docentes y Personal Universitario de la FCA como lugar de trabajo, el domicilio real desde donde cumplirán sus funciones, además de la FCA y de la EEA INTA Balcarce, sitas ambas instituciones en el Km. 73,5 de la Ruta Nacional 226, , disponiéndose a los efectos de la cobertura de la ART y otros seguros que pudieran corresponder..

**ARTÍCULO 12.-** La Secretaría Académica de la FCA, articulará con el área de informática, la utilización de recursos tecnológicos en función de la necesidad del proceso de enseñanza, aprendizajes y evaluación que se requiera.

**ARTÍCULO 13.-** Al finalizar el ASPyO se realizará un informe para valorar el proceso llevado a cabo.

### **De los exámenes parciales y finales**

**ARTÍCULO 14.-** No habrá mesas de exámenes presenciales, tanto parciales como finales, en el ámbito de la FCA, hasta tanto no finalice el ASPyO.

**ARTÍCULO 15.-** Las mesas de exámenes finales se desarrollarán según el cronograma establecido (OCS 1682/19).

**ARTÍCULO 16.-** Las asignaturas de grado y posgrado podrán realizar evaluaciones parciales y finales, orales o escritas siguiendo las sugerencias y recomendaciones establecidas en el Anexo I de la RR 3226/20. La metodología a utilizar deberá ser explícitamente anticipada por parte del equipo docente a los destinatarios.

**ARTÍCULO 17.-** Las asignaturas podrán implementar la evaluación bajo modalidad virtual.

**ARTÍCULO 18.-** El método de evaluación para las mesas de exámenes finales lo definirán los profesores de cada asignatura.

### **De los Proyectos de Trabajos Finales de Carrera y Tesis de Posgrado**

**ARTÍCULO 19.-** En atención al ASPyO no se llevarán a cabo de manera presencial ponencias de trabajos finales de carrera.

**ARTÍCULO 20.-** A solicitud de los estudiantes podrán realizarse defensas de Trabajos Final de Carrera y Tesis de posgrado en modalidad virtual de videoconferencia mediante recurso alojado dentro del Campus Virtual de la FCA u otros recursos que sean acordados entre las partes. Para los Trabajos Finales de carrera dichas solicitudes deberán contar con el control administrativo correspondiente según las normativas vigentes de la FCA.

**ARTÍCULO 21.-** La reanudación de las Prácticas en empresas y Trabajos de campo estarán sujeta a las condiciones de seguridad y autorizaciones que emanen de las autoridades sanitarias para los sectores productivos o administrativos que en cada caso corresponda.

**ARTICULO 22.-** Autorizar a las respectivas Secretarías (Académica y de Posgrado) a suscribir las actas de exámenes o trabajo final de carrera de grado y/o posgrado sustanciados durante el ASPyO en representación del/la Delegado/a del Decano o Revisor en caso de Tesis de grado y Jurado Evaluador de tesis de posgrado de las carreras de la FCA, previa constancia electrónica del/los jurado/s evaluador/es, dando conformidad con su participación mediado por tecnologías y la calificación obtenida por el estudiante.